

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.148

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto No. 1532 de 1º de Noviembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno
Resolución No. 2593 de 1º de Noviembre de 1946, por la cual se declara una jubilación.

Departamento de Justicia
Resolución No. 321 de 5 de Noviembre de 1946, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 102 y 254 de 7 de Noviembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 1184, 1185, 1186 y 1187 de Agosto de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se ordena la expedición de unos títulos.

Ramo: Marina Mercante
Resolución No. 1100 de 18 de Octubre de 1946, por la cual se declara inaplicable a una nave, se cancela Patente y se expide otra.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución No. 2693 de 12 de Noviembre de 1946, por la cual se dispone la extinción de la Semana del Libro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 436 de 21 de Octubre de 1946, por el cual se dictan medidas sobre el sacrificio de ganado vacuno.
Solicitudes, patentes, traslados y registros de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No. 229 de 25 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato No. 66 de 27 de Septiembre de 1946, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis García Vialtoyos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1532
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Patricio Oscar Vives, Oficial de Tercera Categoría de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo del señor Rafael Escarriola quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECLARASE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 2593

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2593.—Panamá, 1º de Noviembre de 1946.

El Dr. Alejandro Tapia Escobar portador de la cédula de identidad personal N° 47-2846, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a la jubilación como Magistrado principal de la Corte Suprema de Justicia, con un sueldo mensual de B. 500.00, equivalente a la asignación que actualmente recibe en concepto de sueldo y gastos de representación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º—Certificado del Cura Párroco de Aguadulce que prueba el nacimiento del peticionario en esa ciudad, el día 16 de septiembre de 1889.

2º—Certificación del Dr. Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, y del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, con los cuales se acreditan los servicios prestados por el señor Tapia en el ramo de Educación, como Maestro de Escuela Primaria, como Profesor del Instituto Nacional y como Catedrático de la Escuela Nacional de Derecho y la Universidad Nacional, durante más de 15 años.

3º—Copia del Decreto Ejecutivo N° 142 de 1918, por el cual fue nombrado el señor Tapia Sub-Secretario interino de Gobierno y Justicia.

4º—Certificado del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que prueba los servicios prestados por el Dr. Tapia como Contralor General de la República en el año de 1931.

5º—Certificado del Secretario General de la Presidencia, con el cual se acredita que el Dr. Tapia fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y tomó posesión de ese cargo el día 1º de octubre de 1932.

6º—Certificado del Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que prueba los servicios prestados por el Dr. Tapia como Secretario de las Misiones Especiales en Norte y Sur América, en el año de 1921, como Secretario de la Legación de Panamá en Suiza desde 1921 hasta 1925, y como Delegado de Panamá a la Conferencia Americana del Trabajo, en Santiago de Chile, en el año de 1935.

7º—Certificado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia con el cual se prueba que el Dr. Tapia sirvió como Conjuex en los años de 1939, 1940 y 1941.

8º—Certificado del Secretario General de la Presidencia en el cual expresa que el Dr. Tapia se posesionó del cargo de Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 15 de Julio de 1941 y el día 1º de junio de 1943, y que el día 8 de febrero de 1945 se posesionó del cargo de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 4496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Mínimo sueldo: B/. 0.65.—Sóliques en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que actualmente desempeña, para el cual fue nombrado por Decreto Ejecutivo N° 1096 de 3 de febrero de ese año.

9º.—Certificado médico expedido por el Dr. José María Núñez, quien informa que el Dr. Alejandro Tapia Escobar está sometido a tratamiento médico a causa de trastornos originados por enfermedad vascular hipertensiva, y durante los últimos seis meses éste ha tenido más acentuados tales trastornos, y que está incapacitado de manera permanente para trabajar física e intelectualmente.

El peticionario ha probado la prestación de sus servicios en importantes ramos de la administración pública durante más de treinta años, con buena conducta, ha cumplido 57 años de edad, aun cuando solamente ha ejercido funciones judiciales durante nueve años, su caso está comprendido en la segunda parte del artículo 271 de la Ley 61 1946 porque ha probado plenamente su necesidad de separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por razón de la enfermedad permanente que le incapacita para continuar en la prestación de sus servicios.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Declarar jubilado al Dr. Alejandro Tapia Escobar, con derecho a recibir mensualmente del Estado, por conducto de la Caja de Seguro Social, un sueldo mensual de Quinientos Balboas (B/. 500.00), equivalente a la asignación total que actualmente recibe en concepto de sueldo y gastos de representación. Esta resolución surtirá efectos a partir del primero de noviembre actual.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA,

"Asociación Benéfica de Empleados del Rol de Plata del Ferrocarril de Panamá" y se aprueban sus estatutos.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 983

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lorenzo González, Oficial de 2ª Categoría de la Aduana de Puerto Armuelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 984

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección Segunda (Agrimensura):

Héctor Cochez, Cadenero de 1ª Categoría, en reemplazo de Carlos A. Gómez, quien renunció el cargo.

Hernán Conte, Cadenero de 2ª Categoría, en reemplazo de Héctor Cochez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 1184

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1184.—Panamá, 10 de Agosto de 1946.

Vistos: Se estudia la solicitud, a título gratuito, formulada por el señor Sixto Marciaga, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-858, en su nombre y en el de sus hijos menores José María, Ariste y Fidel Marciaga González y

de su nieto Luis Antonio Vega, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «El Melado», ubicado en el Distrito de Parita, con una extensión superficial de veintiseis hectáreas, ocho mil seiscientos cuatro metros cuadrados (27 Hts. 8604 m.c.), a la cual recayó la Resolución N° 92, de 29 de Julio del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, terreno del señor Raimundo Solís Peralta; Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Sixto Marciaga, jefe de familia.....	10 Hts.
Para José María, Ariste y Fidel Marciaga González 5 hectáreas cada uno (menores)...	15 Hts.
Para Luis Antonio Vega, menor 1 Hts. 8604 m.c.	
Total.....	26 Hts. 8604 m.c.

El expediente ha sido estudiado detenidamente y se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

Por las razones que anteceden.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.
Eira E. Carrillo
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1185

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1185.—Panamá, 10 de Agosto de 1946.

Vistos: Considera este Despacho la Resolución N° 28, de 12 de Julio del año en curso, dictada por el Gobernador de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica un globo de terreno baldío nacional, a título de venta y en plena propiedad, ubicado en Villa Carmen, jurisdicción del Distrito de Capira, con una extensión superficial de cuatro hectáreas mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (4 Hts. 1886 m.c.), al señor Florentino Ortiz, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 4-827.

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, carretera nacional.

Según las pruebas del expediente, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables, sembrado en su totalidad con árboles frutales, por lo que fué calificado de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 52 de 1938.

Como este Despacho encuentra correcta la tramitación de este negocio, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Florentino Ortiz, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia, por lo menos de diez metros, del eje de la carretera nacional a las cercas del terreno, en el lindero Oeste.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 1186

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1186.—Panamá, 10 de Agosto de 1946.

Vistos: Se estudia el expediente que contiene la solicitud formulada por la señora Catalina Reyes, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la Céd. de identidad personal N° 28-1512, sobre un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Chame, con una extensión superficial de cinco mil doscientos veintinueve metros cuadrados, con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (5229.55 m. c.), a la cual recayó la Resolución N° 27, de fecha 20 de los corrientes, expedida por el Gobernador de Panamá, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta.

El terreno se denomina «Villa Quetas» y los linderos son los siguientes: Norte, familia Reyes; Sur, familia Reyes. Este, Vicenta vda. de Cordovez y Oeste, carretera nacional de macadam.

La interesada pagó por los 5229.55 m.c., la suma de B. 6.00, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 52 de 1938.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha 27 de Junio del año en curso, dictada por este Despacho, se ve ahora que el negocio ha sido tramitado legalmente.

Por las razones que anteceden, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor de la señora Catalina Reyes, de generales expresadas, quien estará obligada a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia de diez metros del eje de la carretera nacional de macadam, a las cercas del terreno en el límite Oeste. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1187

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1187.—Panamá, 10 de Agosto de 1946.

Vistos: Se estudia el expediente que contiene la solicitud, a título gratuito, formulada por los señores Isaías Montenegro, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 34-972, en su nombre y en el de sus hijas menores Eulogia y Magdalena Montenegro; Remigio Montenegro, panameño, mayor de edad, agricultor, con certificado de haber solicitado cédula; Ramón Eugenio Vargas, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula N° 24-4084, en su nombre y en el de su hija menor Evelia Vargas Montenegro; Jacinta Vargas, panameña, mayor de edad, jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos menores Andrés Abelino, Catalino, Maximina, Jacinta, Jilma Rosa, Nicolás Segundo y Juan Bautista Montenegro Vargas y Andrea Montenegro, panameña, mayor de edad, soltera, jefe de familia, en su nombre y en el de su hijo menor Carlos Emilio Montenegro, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «Los Años del Roble», ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión superficial de cien hectáreas (100 Hts.), a la cual recayó la Resolución N° 53, de 24 de Junio del año en curso, dictada por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta.

Los dueños del globo de terreno aludido son los siguientes: Norte, Río Oria; Sur, camino de ir a Caña; Este, terreno de Liberato González; y Oeste, terreno de Pedro Cedeño y de Juan Vergara.

La adjudicación se ha hecho en la siguiente proporción:

Para los jefes de familia Isaías Montenegro, Ramón Eugenio Vargas, Jacinta Vargas y Andrea Montenegro,	10 Hectáreas cada uno.....	40 Hts.
Para Remigio Montenegro, mayor.....		5 Hts.
Para Eulogia, Magdalena, Evelia, Andrés Abelino, Catalino, Maximina, Jacinta, Jilma Rosa, Nicolás Segundo,		

Juan Bautista y Carlos Emilio, 5
hectáreas cada uno..... 55 Hts.

Total.....100Hts.

Son de la Resolución en examen las siguientes consideraciones:

«Los peticionarios presentaron con la solicitud el plano del terreno, en doble ejemplar con el respectivo informe ratificado por el Agrimensor que hizo la mensura y expresaron su aprobación a dichos documentos, y han establecido por medio de declaraciones de testigos, que el terreno es nacional, adjudicable, sin servidumbre ni perjuicio de tercero y el derecho que les asiste para obtenerlo en la forma pedida, en vista de lo cual fué admitida, y se ordenó la tramitación que establece la Ley. Se fijaron edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y fué publicado en la Gaceta Oficial N° 9619 de fecha 6 de Febrero de 1945. En este tiempo presentó oposición a esta solicitud el señor Manuel María Tejada Roca y se envió el expediente respectivo al Juzgado del Circuito en donde después de los trámites legales los litigantes convinieron en un arreglo amigable y enviado el expediente a este Despacho para la continuación de su curso legal. Fueron notificados los colindantes y estos manifestaron que nada se perjudican.»

La solicitud basada en lo que preceptúa el artículo 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938 es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

DECLARASE NACIONAL A UNA NAVE, CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESOLUCION NUMERO 1100

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1100.—Panamá 18 de octubre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente la nave denominada "Androniki", del porte de 212 toneladas

netas, y de propiedad de Constantine Eleftherios Vlasepoulos y Alexander Sócrates Seferiades;

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional a la referida nave "Androniki", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación respectiva;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 4264, de 12 de Octubre de 1946,

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Androniki", de propiedad de Constantine Eleftherios Vlasepoulos y Alexander Sócrates Seferiades; y se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida a favor de esta misma nave por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación, que actualmente porta la nave "Androniki", y expedir en su defecto la Patente Permanente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación

DISPOSICIONES SOBRE LA "SEMANA DEL LIBRO"

RESOLUCION NUMERO 2034

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2034.—Panamá, 1º de Noviembre de 1946

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años se vienen celebrando anualmente en la República, la SEMANA DEL LIBRO con el objeto de reafirmar en la conciencia pública el concepto del Libro, las Bibliotecas y sus beneficios e impulsar el servicio de las últimas;

Que en años anteriores el Ministerio de Educación ha delegado la organización y éxito de la SEMANA DEL LIBRO en un organismo nombrado especialmente para tal fin;

Que la experiencia de años anteriores ha demostrado que si cada comunidad despliega sus iniciativas para el éxito de la SEMANA DEL LIBRO y si los fondos colectados durante la celebración de la misma se invierten en las necesidades locales, los resultados son más provechosos;

Que el éxito de la SEMANA DEL LIBRO depende de la cooperación que a ella presten las empresas comerciales, las entidades cívicas, las autoridades, las escuelas y el público en general;

Que del resultado de la SEMANA DEL LIBRO depende en gran parte la ayuda e impulso que se le pueda ofrecer a las bibliotecas del país, que cuentan con pocos fondos en el Presupuesto para atender sus necesidades;

RESUELVE:

Celébrese la SEMANA DEL LIBRO de 1946 de la República de Panamá entre los días 11 y 17 de Noviembre próximo.

Facúltase a la Biblioteca Nacional para que organice esta celebración en todo el país.

Nómbrese un Comité PRO-BIBLIOTECAS formado por las siguientes personas: Rogelio Sinán, Guillermo Méndez P., Enoch Adams, Manuel de J. Luzcando, Stella Sierra de Ruiz Vernacci, Julio Barba, Diego Domínguez C., Teresa Ayala de Salazar, Laura E. Mendoza de Lorenz, Elena de Pinate y Gumersinda Páez, para los fines de organización e impulso de las actividades de la Biblioteca Nacional en la capital del país.

En las demás poblaciones del país habrá un Comité Pro-Biblioteca encargado de las actividades de la SEMANA DEL LIBRO, formado por las personas que los bibliotecarios y las autoridades de Educación así lo dispongan. Los Comités Pro-Biblioteca que hayan estado actuando a satisfacción desde años anteriores pueden continuar en el desempeño de sus funciones si sus miembros así lo desean y aceptan ser reelegidos.

El dinero que se colecte durante la SEMANA DEL LIBRO será invertido en la divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas en el distrito respectivo. Cada comité está facultado para invertir los fondos colectados en la forma que lo crea conveniente. Pero tanto de las entradas como de las salidas rendirá informe inmediato a la Biblioteca Nacional. Institución ésta que rendirá a su vez informe detallado de las mismas al Ministerio de Educación. El informe de las entradas de la SEMANA DEL LIBRO debe llegar a la Biblioteca Nacional inmediatamente pase dicha celebración, para darlo a conocer por medio de la prensa y el radio.

Como hay un sistema de bibliotecas regionales establecido por medio de los Decretos 650 (de 19 de Agosto de 1945) y 1337 (de 31 de Enero de 1946) del cual la Biblioteca Nacional es el centro, se ordena a los Comités Pro-Biblioteca de las diferentes comunidades que antes de invertir los fondos colectados se pongan de acuerdo con dicha institución, para los efectos de no duplicar el material bibliográfico o conseguir éste a precios más económicos.

En la capital de la República aquellos colegios que obtengan ventajas económicas de la celebración de la SEMANA DEL LIBRO, podrán invertirlos en el impulso de sus propias bibliotecas siempre que las tengan. Los colegios que no tengan bibliotecas cooperarán con la Biblioteca Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DICTANSE MEDIDAS SOBRE SACRIFICIO DE GANADO VACUNO

DECRETO NUMERO 436
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con el sacrificio de ganado vacuno en territorio de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que del resultado de las investigaciones efectuadas por el Gobierno, ha llegado éste al convencimiento de que en la actualidad se está sacrificando en la República mayor cantidad de ganado de la que se necesita para el consumo de carne en el país.

Que tal irregularidad puede agotar rápidamente las reservas de ganado vacuno, la cual traería, como consecuencia, no solamente una escasez de carne dentro de poco tiempo, sino que haría peligrar la existencia misma de la industria ganadera.

Que el Gobierno está en la obligación de impedir este daño,

DECRETA:

Artículo 1º.—Prohíbese en las ciudades de Panamá y Colón el sacrificio de ganado vacuno en los días domingos de cada semana.

Artículo 2º.—Prohíbese en todo el territorio de la República, a excepción de las ciudades de Panamá y Colón, el sacrificio de ganado vacuno en los días lunes de cada semana.

Artículo 3º.—Prohíbese en todo el territorio de la República el expendio de carnes de res en los días lunes de cada semana.

Artículo 4º.—Prohíbese sacrificar ganado vacuno macho nacional de un peso inferior a 340 kilos (750 libras) en pie a excepción de los liados por accidentes.

Parágrafo:—No obstante la prohibición anterior, hasta el 10% de cada lote de animales destinados al sacrificio podrá ser de un peso inferior a 340 kilos, siempre que el peso promedio del lote sea igual o exceda al peso requerido.

Artículo 5º.—Prohíbese en las ciudades de Panamá y Colón el sacrificio de ganado hembras nacional.

Artículo 6º.—Permitese en todo el territorio de la República, a excepción de las ciudades de Panamá y Colón, sacrificar ganado vacuno hembra, en una proporción no mayor de una hembra por cada macho.

Artículo 7º.—Facúltase a los Alcaldes de Distritos para que sancionen con multas de B. 10.00 a B. 500.00 y arresto de 5 a 90 días, las contravenciones comprobadas de las disposiciones establecidas en este Decreto.

Artículo 8º.—Los Alcaldes de Distrito están en la obligación de informar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dentro de los diez primeros días de cada mes, sobre la clase, el número, el peso y el sexo de los animales sacrificados en el mes anterior.

Artículo 9º.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día 1º de noviembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Rand Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOISELESS

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas de escribir (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes para las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde Julio 12 de 1910, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y a los paquetes contentivos de los mismos estampándola o imprimiéndola sobre los mismos o adhiriéndoles una etiqueta impresa o estampada sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Noiseless Typewriter Company, sociedad anónima de Connecticut, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 138.914 de Enero 11 de 1921, hecho de acuerdo con la Ley de Marzo 19 de 1920, y que continúa en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca de fábrica "KARDEX" (basada en el registro N° 377.986 de los Estados Unidos de América), de la misma compañía presentada en esta misma fecha.

Panamá, Octubre 16 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
22 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bellows & Company, Inc.; sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BELLOWS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Whisky Escocés (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde 1850 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Bellows & Company, inc., sociedad anónima de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 365.723 de Marzo 14 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Octubre 2 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
22 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

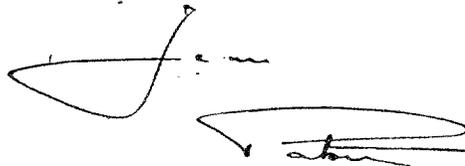
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Jean Patou, Parfumeur, sociedad anónima de París

Francia, de una marca de fábrica consistente en la firma que dice "Jean Patou", para distinguir toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador.



La marca se usa en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro original; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 12 de Octubre de 1946.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
22 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en Providence, Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir protectores de tejido textil para los hombres de las prendas de vestir en colgadores —(de la Clase 50 de los Estados Unidos— Mercancía no clasificada de otro), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 420.496 de Abril 16 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria;
e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de Septiembre de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FERGON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un tónico Ferruginoso (de la clase 6 de los Estados Unidos.—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 13 de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o imprimiéndola sobre las cajas o envases en que se empaquetan los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Frederick Stearns & Company, sociedad anónima de Michigan, quien la cedió a la actual peticionaria en 1944.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 398.171 de Octubre 13 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada S. C. Johnson & Son, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en 1525 Howe Street, Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra "JOHNSON'S", según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

JOHNSON'S

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Máquinas eléctricas para pulir pisos, y se aplica o se fija por medio de placas de metal que se adhieren a los productos o por medio de etiquetas impresas que se pegan a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 227.213 de Mayo 3 de 1927; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica CAPNU consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, Septiembre 19 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Isteg Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

WEBRIB

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir barras de Acero para reforzar concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de Construcción), y se ha venido usando continua-

mente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Febrero 5 de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles o agregándoles una etiqueta o marbete impreso o en relieve, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 410.164 de Noviembre 7 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Shulton, Inc., sociedad domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la Marca de Fábrica que la mencionada sociedad usa para distinguir y amparar: "Astringentes, ungüentos astringentes, cremas para blanquear, cremas de belleza, cremas refrescantes, cremas para limpiar, cremas para la obesidad, astringentes contra la obesidad, coloretes secos, coloretes líquidos, blanqueadores para la cara, empaquetaduras para la cara, preparaciones para hacer crecer las cejas y las pestañas, gotas para los ojos, lociones para las manos, lociones para el cutis, lociones para después de afeitarse, pomadas, polvos faciales, polvos de talco, bolsitas perfumadas, ungüentos y elixires para el cabello, preparaciones para el tratamiento de la caspa, tónicos y aceites para el cabello, champús, secadores del cabello, sales para baños y para oler, coloretes para los labios, incienso, polvos y pastas dentífricas, polvos, cremas y polvos para las uñas, blanqueadores para las uñas, cremas alcanforadas, polvos para los pies, ungüentos para callos, hamameis, desodorantes, desinfectante, "bay-rum", perfumes y aguas de tocador en general.

POETIC DREAM

La marca consiste en las palabras "POETIC DREAM" y es usada imprimiéndola en los artículos o en los paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas en las que aparece la marca, o imprimiéndola o estampándola sobre los mismos.

Acompaño la prueba del registro en el país de origen, un clisé, seis ejemplares de la marca y la constancia de pago del impuesto respectivo. El poder y la atestación jurada sobre propiedad de la marca se encuentran en la solicitud de registro de la Marca "Leigh".

Panamá, 20 de Septiembre de 1946.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de la Gorham Manufacturing Company, organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Providencia, Rhode Island Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de Fábrica que la mencionada compañía usa para amparar y distinguir "Artefactos y Artículos de plata esterlina".

Consiste la marca en la representación de tres paneles en relieve, dispuestos como aparece en el dibujo, en el cual el panel del centro tiene la forma convencional de un escudo heráldico en el cual aparece representada un ancla. Los paneles laterales están encerrados por una serie de líneas rectas cuyos puntos de intersección están dentro de un círculo. En el panel a la izquierda del panel central aparece la figura de un león y el panel de la derecha contiene la letra "G" mayúscula en tipo inglés antiguo. Debajo del panel central aparece la palabra "STERLING". Esta palabra puede ser omitida y las figuras del ancla y el león pueden ser cambiadas, o cuando fuere necesario que la marca sea muy pequeña las figuras del ancla y el león pueden ser omitidas, sin alterar los caracteres de la marca de fábrica, cuya característica esencial es la representación de los tres paneles realizados colocados lateralmente.



La marca es estampada directamente sobre los artículos y es usada, estampada o impresa en tarjetas y etiquetas, en marbetes de cuentas y de cartas u otros materiales impresos.

Acompaño el poder, atestación jurada sobre propiedad de la Marca, la constancia de haber sido ésta registrada en el país de origen, seis ejemplares impresos, un clisé y la constancia de haber sido pagados los impuestos legales.

Panamá, 9 de Octubre de 1946.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Distillers Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un hombre en uniforme en el centro de un semicírculo formado por unas hojas y debajo de todo las palabras



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Whisky (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos desde el año 1891 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Sunny Brooks Distillery Co., sociedad anónima de Kentucky, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 142.338 de Mayo 10 de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha y renovado por 20 años más a partir de Mayo 10 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Octubre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

BEUNO

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio 11 de 1940 tanto en el país de origen (Colombia) como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o en cualquier otra forma conveiente.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth and Brother, Incorporated, sociedad que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother Inc., y posteriormente a Wyeth Incorporated, según consta de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca de la República de Colombia, N° 13.456 de Diciembre 30 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Octubre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Oreal-Maroc S. A., sociedad anónima organiza-

da según las leyes de Marruecos, domiciliada en la ciudad de Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un Aparato para tomar durante la fabricación continúa de un producto fluido pequeñas muestras del mismo destinado a su ensayo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, Septiembre 19 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parker Pen Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a Juegos para escritorio o escribanías y particularmente a un receptáculo perfeccionado para juegos de escritorio que se adapta para guiar la pluma durante la inserción, para asentar firmemente la pluma, y obturar el extremo de la pluma contra la evaporación de la tinta.

El inventor original de dicho descubrimiento es el señor Laszlo Moholy-Nagy, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en tal invención a The Parker Pen Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte años; b) explicación completa y detallada del invento, con diseños complementarios en duplicado; c) Poder.

Panamá, Septiembre 7 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Oreac-Maroc S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Marruecos, domiciliada en la ciudad de Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un nuevo procedimiento de purificación de los jabones.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, Septiembre 9 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 239
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento de portero de Unidad Sanitaria en Océ.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Camargo, Portero de la Unidad Sanitaria de Océ.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Re-

pública y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Luis Chacón Valdivieso, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al «Impuesto sobre la Renta» en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/.275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B/.200.00) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello en aquellos donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de (1) año, contado desde el 20 de Septiembre del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato el Contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Decimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contratista.

Luis Chacón Valdivieso.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de Septiembre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación, a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Agosto próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:		
Civiles		27
Criminales		38
Repartidos en el mes:		
Civiles		6
Criminales		22
Total		
		93
De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:		
Civiles		9
Criminales		19
Quedan pendientes para Septiembre:		
Civiles		24
Criminales		41
Total		
		93

Los negocios de que ha conocido la Corte, se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Dr. Morales	6	14	20
Magistrado Dr. Guevara (Ortega)	6	11	17

Magistrado Dr. Reyes T.	8	14	22
Magistrado Dr. Tapia E.	6	12	18
Magistrado Dr. Vásquez	7	9	16
Total.	33	60	93

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. MORALES

Negocios civiles

Autos

Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	1
-----------------------	---

De conocimiento en única instancia

Al Despacho para fallar	1
-----------------------------------	---

Total de negocios civiles	6
--	----------

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	2
Despachados	3

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	4
Con proyecto de resolución	1

Total de negocios criminales	14
---	-----------

20

MAGISTRADO DR. GUEVARA (ORTEGA B.)

Negocios civiles

Autos

Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	1
-----------------------	---

De conocimiento en única instancia

Al Despacho para fallar	1
-----------------------------------	---

Total de negocios civiles	6
--	----------

Negocios criminales

Autos

Con proyecto de resolución	4
Despachados	2

Sentencias

Con proyecto de resolución	2
Despachados	2

De conocimiento en única instancia

Despachados	1
-----------------------	---

Total de negocios criminales	11
---	-----------

17

MAGISTRADO DR. REYES T.

Negocios civiles

Autos

Despachados	1
-----------------------	---

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Suspendidos	2

Sala de Acuerdo

Al Despacho para fallar	1
Despachados	1

Total de negocios civiles	8
--	----------

Negocios criminales

Autos

Al Despacho para fallar	3
Con proyecto de resolución	4
Despachados	3

Sentencias

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose	1
--------------------------	---

Total de negocios criminales	14
---	-----------

22

MAGISTRADO DR. TAPIA E.

Negocios civiles

Autos

Al Despacho para fallar	1
Despachados	1

Sentencias

Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose	1
--------------------------	---

Total de negocios civiles	6
--	----------

Negocios criminales

Autos

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	4
Despachados	5

Sentencias

Al Despacho para fallar	1
Despachados	1

Total de negocios criminales	12
---	-----------

18

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

Negocios civiles

Autos

Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución	1
--------------------------------------	---

Total de negocios civiles	7
--	----------

Negocios criminales

Autos

Al Despacho para fallar	3
Con proyecto de resolución	3
Despachados	1

Sentencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Total de negocios criminales	9
---	----------

16

Total general 93

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

B. REYES T.

El Secretario,

Murriel Cajor y Cajor.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de estampillas de correos en homenaje a los miembros de la Junta Revolucionaria de 1903.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día treinta (30) de Noviembre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos puede solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.
Octubre, 29 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de Herrera, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Felipe Cruz Valdivieso, varón, mayor, soltero, cedulao N° 29-1664, en su propio nombre; Florencia Carrasco de León, mujer, sin cédula, pero solicitada, casada en 1934 con León De León Flores, pero abandonada de su esposo ha más de cuatro años, como dejó comprobado con las declaraciones de los testigos presentados en su propio nombre y en el de su hijo Nathaniel Carrasco, varón, de 2 años de edad, soltero, sin oficio por su minoría, natural y vecino del Distrito de Ocu; y Juan Carrasco, varón, mayor, casado antes de 1917 con Celedonia Valencia de Carrasco, cedulao N° 29-1495, en su propio nombre; todos los mayores agricultores naturales y vecinos del Distrito de Ocu, en escrito de fecha 23 de Agosto del corriente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Algarrobo", ubicado en el Distrito de Ocu, con una superficie total de veintisiete hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (27 Hts. 2.800 m2) y delimitado así: Norte, Quebrada Las Balsas; Sur, Camino Público; Este, terreno de Salvador Carrasco y Camino Los Carrascos y Oeste, Camino de Los Pérez a Los Llanos y Terreno Nacional.

Y a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 24 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.
El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de yor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulao N° 31-214 en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Basilia y Felipe Pimentel, de 7 y 3 años de edad respectivamente, en memoria de fecha 31 de Mayo del año en curso, solicita ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "La Cuchilla", ubicado en el Distrito de Pesé, con una superficie total de diez y nueve hectáreas con nueve mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (19 Hts. 9.568 m2) y delimitado así:

Norte, terreno libre y terreno de Candelario González; Sur, terreno de Fidel Marciaga y Terreno de Petronila González;

Este, terreno de Candelario González y Oeste, terreno de Petronila González.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remite a la Sección Chitré, Octubre 7 de 1946.

Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por el señor Leonidas A. Márquez, mediante apoderado judicial, para que se le incluya como heredero declarado en la sucesión intestada de su madre Amalia Márquez de Márquez, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y seis.—Leonidas A. Márquez, mediante su apoderado judicial en este negocio, pide que se le incluya como heredero declarado en la sucesión intestada de su madre Amalia Márquez de Márquez, y acompaña a su pedimento partida de su nacimiento expedida por el señor Cura Párroco de este Distrito, con lo que establece su calidad de hijo legítimo de la causante con José de las Mercedes Márquez (difunto)"

En tal virtud, observándose que en efecto está acreditado el derecho de Leonidas Apolinar Márquez en esta solicitud, de acuerdo con el concepto Fiscal, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que es heredero sin perjuicio de tercero en la sucesión intestada de Amalia Márquez de Márquez, su hijo legítimo Leonidas Apolinar Márquez, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y

ORDENA:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—(fdo.) José M^o Huerta.—(fdo.) R. Caicedo R. Srío."

Por lo tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copias de el se ponen a disposición de los interesados para su publicación de conformidad con la Ley, hoy primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE M^o HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 1758

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, como apoderado especial del señor Antonio Stanzola, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno que se halla ubicado en el Distrito de Aguadulce, se denomina Pozo Azul, su capacidad superficial es de 10 hectáreas con 2100 metros cuadrados y dentro de estos linderos: Norte, la carretera nacional; Sur, predio del señor Domingo de León, callejón de por medio; Este, terrenos nacionales; y Oeste, predio del señor Abel Pedreschi.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Aguadulce para su fijación en su oficina y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Oficial de Tierras,

ALFREDO PATIÑO.

L. 6905

(Primera publicación)

Victor Carlos V.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, en su carácter de apoderado especial del señor Francisco Ortiz Milord, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Caño, distrito de Natá, de una capacidad de 11 hectáreas con 9446 metros cuadrados y dentro de estos linderos: Norte, carretera nacional; Sur, predio de Rosa Ramos y terreno nacional; Este, predio de Marcos Meneses; y Oeste, predios de Juan de Cruz Meneses, María de la Cruz Agrazal, Gregorio Ramos y Rosa Ramos.

Y para que se tenga conocimiento de esta solicitud se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Natá para su fijación en su oficina y una copia se remite al señor Administrador de Rentas Internas para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Fijado a la una de la tarde del día diez y nueve (19) de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

Victor Carles V.

L. 6910

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Arcia, varón, mayor, soltero, comerciante, natural del Distrito de Parita, vecino de Océ, cedula N° 47-8544, en escrito de fecha 31 de Octubre del año en curso, ha solicitado en este Despacho, se le expida el título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Océ, con una capacidad superficial de una hectárea con dos mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (1 Hts. 2.935 m2) y delimitado así: Norte, Carretera de Océ a la Carretera Central; Sur, Terreno de José de la Cruz Espinosa; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, terrenos de Eliseo Ramos y Fernanda Tuñón.

Y a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Noviembre 7 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 1763

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, como apoderado especial del señor Francisco Ortiz Milord, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno situado en El Caño, distrito de Natá, de una capacidad superficial de 2583 metros cuadrados con 2635 milímetros y dentro de estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera nacional; Este, callejón de servidumbre; y Oeste, predio de Francisco Rojas.

Y para que se tenga conocimiento de esta solicitud se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Natá para su fijación en su oficina y una copia al señor Administrador de Rentas Internas para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Fijado a la una de la tarde del día diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

Victor Carles.

L. 6911

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Salomón, varón, mayor de edad, casado, natural de la República Libanesa y vecino de esta ciudad, industrial y con cédula de identidad personal número 943, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno indultado nacional denominado "Santa Clara", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de diez y ocho hectáreas con doce metros cuadrados (18 Hts. 0012 M. C.), aliterado así:

Norte, Carretera nacional de Soná a Santiago.

Sur, terreno nacional;

Este, Cecilio Vega, y

Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

L. 6271

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a José de Los Santos García, mayor, soltero, agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de la población de Santo Domingo, vecino de la ciudad de Panamá (posiblemente residente en Calle José Domingo Espinar, casa treintitrés, cuarto seis), sin más generales conocidas, sindicado del delito de hurto de ganado mayor, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria y para la práctica de otras diligencias. Se le advierte formalmente al sindicado García que de no presentarse, su omisión será tomada como grave indicio de culpabilidad en las sumarias respectivas y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL por conducto de la Primera Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a las once y media de la mañana del día dieciocho del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodriguez D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Billy J. Lewis, de generales conocidas en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en dicho juicio.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Y como quiera que la situación probatoria del juicio es la apreciada por el funcionario de primera instancia, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdos.) Erasmo Méndez.—Rubén Darío Córdoba.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique Darío Díaz.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al reo Lewis que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la senencia, cuya parte resolutive se deja transcrita.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Walter o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS G.
Secretario.
Carlos Núñez G.,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza a Ronald George, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Varyan Singh.

El respectivo auto de proceder dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por tramites de reo ausente, contra Ronald George, de generales desconocidas, por el delito genérico de estafa cometido en perjuicio de Varyan Singh o sea por infracción del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención ordenada.

Notifíquese por edictos este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa. Si no compareciere a este Tribunal, se tendrá su ausencia como un indicio grave contra él y se le nombrará defensor de Oficio.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdos.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdos.) J. Bernard".

Excítase, pues, a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado Ronald George, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Adviértesele a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero del procesado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde

de hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y ORDENASE la remisión de copia del mismo al señor director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Das H. Ramsamy, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de soborno.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo, en parte, con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE causa criminal contra Das H. Ramsamy, mayor de edad, súbdito británico, soltero, comerciante, con residencia en la Avenida Central número 115, portador de la cédula de identidad personal número 8-1176, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de soborno, y se sobresee provisionalmente a favor de Salomón Isaac Bhiku, súbdito británico, soltero, moreno, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-9524, residente en esta capital en la Calle 38, casa número 16, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

No se decreta la detención provisional del enjuiciado porque la pena señalada por el artículo 162 del Código Penal para casos como el contemplado es de multa, no procediendo tampoco la consulta de este auto de conformidad con el querer del artículo 2142 del Código Judicial.

Se señala el día veinticuatro de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral del presente caso.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado Ramsamy para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículos 2142 y 2147 del Código Judicial y 2137 ordinal 2º de la misma excerta.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Ramsamy que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la mencionada resolución, cuya parte resolutive se deja transcrita, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del procesado Ramsamy, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido dicho sujeto llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Das H. Ramsamy, y ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades de orden político y judicial de la República.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
Carlos Núñez G.,
Secretario.

(Quinta publicación)